



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 43 /2014

Al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Hechos:

A través de la Delegación Regional de Veracruz, se recibió la queja del “C1” quejoso, en representación de su hijo con discapacidad intelectual, de nombre “R1”, quien manifestó que éste último fue detenido de manera arbitraria mientras se encontraba caminando, siendo que al cruzar la calle fue detenido por elementos policiacos quienes comenzaron a cuestionarlo, así como atarle sus manos y cubrir su rostro; posterior a esto fue subido a la patrulla y llevado con rumbo desconocido donde nuevamente comenzaron a realizarle cuestionamientos; así fue que al identificarse la persona con discapacidad (PcD), decidieron acercarlo a su domicilio para dejarlo en libertad.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente del “C1” así como del “R1”.
Certificado Médico, por el Doctor habilitado por personal de la Delegación Regional de este Organismo Estatal.
Secuencias fotográficas del momento en que fue detenido el “R1”, donde se observa el número de patrulla y las condiciones en que fue detenido.
Testigos que observaron la detención del “R1” .

Derechos Humanos vulnerados:

Respeto al derecho a la libertad personal (detenciones irregular e indebida, y retención, actos legalmente injustificados). Derecho y respeto a la seguridad de la integridad física y personal (lesiones)

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículos 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero y cuarto y; 19 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículos 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2.3, apartado a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, I y XXV de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13, 14 y 17 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, III.1 inciso a), de la Convención Interamericana para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



Por lo que se recomendó:

A) Se inicie procedimiento administrativo, y sean sancionados conforme a derecho corresponda, a los “S1”, “S2” y “S3”, así en contra de otros oficiales y elementos que también hayan participado en los hechos que nos ocupan y pudiera resultarles responsabilidad, cuyos nombres se ignoran por no haber sido proporcionados por la autoridad responsable, a pesar de haber sido requeridos, sin embargo, deberán ser identificados por los aquí citados, todos con destacamento el día de los hechos, en Boca del Río, Veracruz, por haber incurrido en actos violatorios de Derechos Humanos en agravio y perjuicio del “R1” por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en la Investigación Ministerial .../2013, radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigadora con residencia en Boca del Río, Veracruz, con motivo de los mismos hechos, materia de la presente resolución.

B) Se exhorte a los citados servidores públicos, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo, en conductas similares a las observadas en esta Recomendación; y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a los Elementos de la Policía Estatal que prestan sus servicios en esa Secretaría, en materia de Derechos Humanos, para que de esta forma se eviten la ilegalidad en las detenciones, retenciones y atentados contra la seguridad personal e integridad física y respeto a la vida, de las personas que sean intervenidas y/o detenidas, fundamentalmente; para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

D) Se solicita a esa Secretaría, que para el ingreso de alguna persona que pretenda formar parte de los cuerpos policiacos y de seguridad pública, así para su permanencia, se deberán de seguir y respetar los procedimientos y mecanismos establecidos para la selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo décimo incisos a) y b) de la Constitución General de la República, y demás normatividad aplicable.

Así como se deberá girar instrucciones a quienes se designe y corresponda, para que se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, y se realice el pago de una indemnización compensatoria, a los familiares debidamente legitimados del joven quejoso y con discapacidad intelectual, por concepto de reparación del daño patrimonial y moral; debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios patrimonial y moral



ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que pudieran haber realizado con motivo de la atención y consultas médicas, medicamentos, y otros gastos acreditables y justificables que pudieran y debieran realizarse, por algún posible tratamiento médico. Lo anterior, con independencia de lo que se llegare a resolver en la indagatoria mencionada en el punto de recomendación PRIMERA inciso A) de esta resolución.